



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito solicitando desarchivo y oficios de desembargo. Para que se sirva proveer. Cali, 26 de abril de 2022. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: Ejecutivo.

Apda Dte. Carmen Reyes Tascon.

Dte. Corporación AV Villas.

Ddo. María Josefa Trujillo.
Isabel Páez Trujillo.

Auto de Sustanciación No. 345.

Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 760014003028-1997-00173-00.

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se observa que efectivamente al correo electrónico del Despacho se allegó escrito firmado a nombre de la señora DIANA MARCELA BEDOYA, mediante el cual solicita el desarchivo del expediente con el objeto que le sea entregado el oficio de levantamiento de medida de embargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-472185.

En razón a lo anterior se procede a revisar las piezas procesales en el proceso de la referencia y se encuentra que la solicitante no fue parte del proceso, tampoco en su escrito manifiesta cual es el interés que le asiste para solicitar el levantamiento del embargo. Por lo anterior el Despacho no accederá a lo solicitado

Por otro lado, se encuentra escrito firmado a nombre del señor JOSÉ ALFREDO BERNAL RIVERA, quien manifiesta actuar en calidad de Abogado de la señora DIANA MARCELA BEDOYA en un proceso de Pertenencia, solicitando se comunicó al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, acerca de la terminación del presente proceso e igualmente se le envíe o se le haga entrega del oficio de levantamiento de embargo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de la solicitud realizada por el señor BERNAL RIVERA el despacho encuentra lo siguiente;

- En primer lugar como se manifestó en la solicitud realizada por la señora DIANA MARCELA BEDOYA, se tiene que a quien dice representar el señor JOSE ALFREDO BERNAL RIVERA, no es ni ha sido parte nunca dentro del presente proceso, y dentro de su escrito o solicitud no acredita cual es el interés que le asiste para pedir los oficios de levantamiento del embargo decretado dentro del presente proceso.

- El señor BERNAL RIVERA dice actuar en calidad de abogado de la señora DIANA MARCELA BEDOYA, pero en el escrito presentado no se encuentra poder que lo faculte como apoderado judicial de la misma, ni tampoco acredita su calidad de abogado.
- Por último, dice que en nombre de la señora DIANA MARCELA BEDOYA, adelanta proceso de Pertenencia, sin embargo, no informa a este Despacho si el proceso de pertenencia al que hace alusión se encuentra cursando en algún despacho judicial, para así corroborar lo indicado en su solicitud, toda vez que el presente proceso se adelantó bajo la figura de EJECUTIVO HIPOTECARIO y que a la fecha se encuentra terminado por pago total de la Obligación por auto del 06 de agosto de 2002.

En razón a lo anterior; el despacho no encuentra procedente la petición realizada por el señor JOSE ALFREDO BERNAL RIVERA.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- PONER en conocimiento del interesado que el expediente de la referencia fue desarchivado y se encuentra en la secretaría del despacho, el cual durara en las instalaciones del despacho por un periodo de 20 días, después de la notificación del presente auto en estados.

2.- NO ACCEDER a la solicitud elevada por la señora DIANA MARCELA BEDOYA de reproducir oficio de levantamiento de medida de embargo de bien inmueble dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NO ACCEDER a la solicitud elevada por el señor JOSE ALFREDO BERNAL RIVERA de reproducir oficio de levantamiento de medida de embargo de bien inmueble dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Notifíquese y Cúmplase,
La Juez,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **2 DE MAYO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria